REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR DANIEL ANTONIO ARIAS GRANADILLO EN CONTRA DE RAMÓN DE JESÚS COBA CABAS.

Rad. No. 47-001-31-53-002-2023-00143-00

ASUNTO

Procede el despacho a darle alcance a las solicitudes efectuadas por el extremo activo tendientes a que se requiera a las entidades bancarias a para dar razón de la cautela decretada y al Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad para que remita copia íntegra del proceso radicado 2019-000343-00 que se sigue en esa agencia judicial.

CONSIDERACIONES:

Mediante determinación de fecha 10 de agosto de la presente anualidad se decretaron medidas cautelares en este asunto, una de ellas corresponde al embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, en encargo fiduciario o que a cualquier título tenga en las diferentes entidades financieras que allí se señalaron, así como también del embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del producto del remanente de lo embargado de propiedad del ejecutado dentro del proceso promovido por Joaquín Emiro Hoyos Suarez contra Ramón de Jesús Coba Cabas que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta, bajo el radicado 47-001-40-53-004-2019-00343-00.

En atención a la primera cautela, se remitieron a los bancos los respectivos oficios, frente a los que se ha recibido a la fecha varias respuestas, entre las que se encuentran los pronunciamientos de los bancos GNB Sudameris, Caja Social, Scotiabank Colpatria, Banco de Bogotá, de Occidente, Itau y Av Villlas, sin que se encuentren los demás, por lo que se ordenará por secretaria requerir a las entidades Bancolombia, Banco BBVA, Banco Agrario de Colombia, Banco Popular, Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco BCSC, Banco Helm Bank y Bancoomeva a efecto que remitan respuesta sobre la cautela decretada.

En cuanto al segundo aspecto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta mediante oficio del 14 de agosto de 2023 respondió el requerimiento señalando lo siguiente:

> "Se informa que una vez recibido el correo se procedió a dejar anotación dentro del proceso de la solicitud de embargo de remanentes efectuada por su Despacho, no obstante, como

quiera que el mismo se encuentra activo no resulta posible darle cumplimiento inmediato a dicha orden, por lo que una vez terminé el proceso y si llegaren a existir remanentes dentro del mismo, se comunicará de manera inmediata para que se disponga lo pertinente"

De esta forma no encuentra el despacho la necesidad de hacerle a dicha agencia ningún requerimiento, ni mucho menos solicitar el envió de copia digital o link del mismo, ya que, con esta respuesta se entiende que se tomó nota de la medida, y si, el libelista desea tener acceso al expediente, deberá hacer directamente la petición a dicha agencia judicial.

Atendiendo lo señalado, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: **REQUERIR** a las entidades financieras Bancolombia, Banco BBVA, Banco Agrario de Colombia, Banco Popular, Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco BCSC, Banco Helm Bank y Bancoomeva a efecto que remitan respuesta sobre la cautela decretada en el auto de fecha 10 de agosto de la presente anualidad y que le fue debidamente comunicada. Por secretaria líbrese el oficio respetivo.

SEGUNDO: **NIEGUESE** el requerimiento al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta, en atención a lo esgrimido en las consideraciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

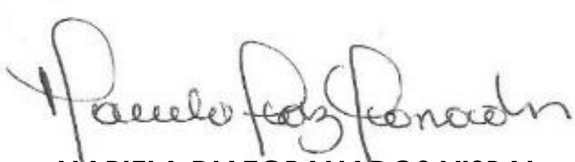

MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Por estado No. de esta fecha se notificó el auto anterior.

Santa Marta, 27 de octubre de 2023.

Secretaria, _____.